



AUTO No. CNSC - 20182020015764 DEL 09-11-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión del aspirante FABIAN ANDRES GUETE URIBE del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 555 de 2015 y el Acuerdo 201610000001556 de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 201610000001556 del 13 de diciembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA.

Que una vez concluidas todas las etapas de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR – ANLA, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo 201610000001556, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el código OPEC No. 41206, se procedió a conformar la lista de elegibles mediante Resolución No. 20182210104055 del 15 de agosto de 2018, publicada el 27 de agosto de la misma anualidad, de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 41206, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO. Código 2028, Grado 12, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA. reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de diciembre de 2016, así:

POSICION	Tipo Documento	Documento	Nombres y Apellidos	Puntaje
1	CC	32875555	FABIOLA DUQUE ZAPATA	73.46
2	CC	1004461082	BLANCA MILENA MIRANDA TOLEDO	65.05
3	CC	79670056	OSBALDO CORTES LOZANO	60.66
4	CC	1082894472	FABIAN ANDRES GUETE URIBE	56,28

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante Oficio de radicado interno No. 20186000702212 del 4 de septiembre de 2018, presentó solicitud de exclusión del aspirante FABIAN ANDRES GUETE URIBE, bajo el siguiente argumento:

*“(…) d) El Señor **FABIAN ANDRES GUETE URIBE**, aportó los documentos que a continuación se relacionan y se realizó la respectiva verificación del cumplimiento así: (Ver cuadro en folios 10, 11 y 12 del documento de radicado No. 20186000702212 del 04-09-2018, referente a FABIAN ANDRES GUETE URIBE).*

*3. Una vez realizado el análisis de la documentación referida en el numeral anterior para los señores **FABIAN ANDRES GUETE URIBE** (...), **NO CUMPLEN** los requisitos exigidos por el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 12 por los motivos anteriormente mencionados.*

¹ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. (...)

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

del

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión del aspirante FABIAN ANDRES GUETE URIBE del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

4. En conclusión, los aspirantes: FABIAN ANDRES GUETE URIBE (...), deben ser excluidos por NO CUMPLIR los requisitos exigidos por el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 12, identificado con el código OPEC 41206 y como consecuencia de lo anterior declara desierto el concurso para la vacante en cuestión.”

Ahora bien, el mencionado Decreto 760 de 2005 establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y en su artículo 47, señala que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además, en el artículo 3º que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante FABIAN ANDRES GUETE URIBE, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 41206, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la Lista de Elegibles conformada para el referido empleo. El análisis se abordará tanto para el requisito de estudio como para el requisito de experiencia, en virtud de la facultad legal que posee esta Comisión Nacional.

En ese sentido, la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210104055 del 15 de agosto de 2018 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 41206, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, no cobrará firmeza y ejecutoria hasta tanto se concluyan las actuaciones administrativas de exclusión que recaigan sobre la misma.

En mérito de lo expuesto, y en atención al Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, en el que se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

Mediante Resolución 20186000154305 del 01 de noviembre de 2018, se realizó la asignación de algunas funciones de Comisionado a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez, entre las cuales se encuentra “Atender los asuntos que le correspondan por reparto al Despacho del Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez”, éste Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de FABIAN ANDRES GUETE URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.894.472, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210104055 del 15 de agosto de 2018 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 41206, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos cargados por el aspirante en el aplicativo SIMO al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante FABIAN ANDRES GUETE URIBE, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, mediante el aplicativo SIMO de

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión del aspirante FABIAN ANDRES GUETE URIBE del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA”

la CNSC y al correo electrónico fangur@gmail.com reportado por el concursante al inscribirse en la Convocatoria No. 435 de 2016 - CAR - ANLA.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante FABIAN ANDRES GUETE URIBE, el término preclusivo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea comunicado el presente proveído, para que si a bien lo tiene, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.


ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL MAGDALENA y a la Comisión de Personal de dicha Entidad, en la dirección Avenida del Libertador No. 32 – 201 Barrio Tayrona, Santa Marta - Magdalena y al correo electrónico gestionhumana@corpamag.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- La lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210104055 del 15 de agosto de 2018 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 41206, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016- CAR-ANLA, no cobrará firmeza y ejecutoria hasta tanto se concluyan las actuaciones administrativas de exclusión que recaigan sobre la misma.

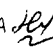
ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil: www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ

Asesora con asignación de algunas funciones de Comisionado

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria 435 de 2016 – CAR - ANLA 
Elaboró: Ana Cristina Gil Barvo – Abogada Contratista